



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3º
Edificio Nemqueteba

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., 03 NOV 2020

SENTENCIA

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE: JOSÉ VICTOR COY CASTELLANOS Y
ODALINDA BELTRAN DE COY
RADICADO: 1100131100032018 0384

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

ANTECEDENTES

Por providencia de fecha 17 de mayo de 2018 (fol. 92), se dio trámite al proceso liquidatorio de la referencia, dentro de la sucesión doble e intestada de los causantes JOSÉ VICTOR COY CASTELLANOS Y ODALINDA BELTRAN DE COY, fallecidos el 21 de febrero de 1992 y 8 de mayo de 2015, respectivamente, ordenando el emplazamiento a que refiere el artículo 490 del C. G. del de P., reconociendo como herederos a JAIRO JOSE, LAURA MARÍA, MARTHA CECILIA, VICTOR VICENTE, LUIS ANTONIO y CARLOS ELIECER COY BELTRÁN.

Mediante auto del 6 de agosto de 2018, se reconoció a HÉCTOR VICENTE COY BELTRÁN, como heredero de los causantes en su calidad de hijo (fl. 294).

Cumplido el emplazamiento y el registro de personas emplazadas, se señaló fecha para la audiencia de inventarios y avalúos que se llevó a cabo el 29 de marzo de 2019 (fol. 246), los que fueron aprobados en la misma fecha, previo traslado a los interesados, en aplicación del artículo 501 del C. G. del P.

Decretada la partición, atendiendo la solicitud de parte interesada, se designó como partidador a los abogados que representan a los interesados (fl. 246), y presentado el trabajo

respectivo, se corrió el traslado de ley, debiendo rehacerse en varias oportunidades, y cumplido lo anterior, se encuentra para proveer sobre la partición.

CONSIDERACIONES:

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley, el trabajo partitivo presentado por los partidores designados, encuentra el Despacho que no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que **el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA, D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,**

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite sucesorio doble e intestado de los causantes JOSÉ VICTOR COY CASTELLANOS Y ODALINDA BELTRAN DE COY.

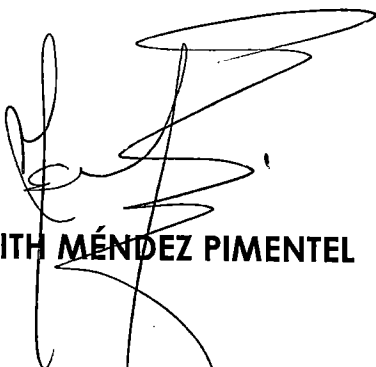
SEGUNDO. ORDENAR el registro de la presente sentencia y trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes. Ofíciase.

TERCERO. ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría 27 de esta ciudad, al tenor del artículo 509 del C. G. del P.

CUARTO: En firme esta providencia expídase copias auténticas a costas de los interesados, como del trabajo de partición para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº 112 DE HOY 04 NOV. 2020

La Secretaria _____